

DMSA N° :

1.836/16

REMITE INFORME DE SEGUIMIENTO QUE INDICA.

SANTIAGO, 01. DIE 16 + 087010

Adjunto, remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, el Informe de Seguimiento del Informe Final N° 309, de 2015, debidamente aprobado, sobre auditoría al macroproceso de adquisiciones y abastecimiento, en la Dirección de Educación de la Municipalidad de Recoleta.

ECHA DE RESOLETA

SENTRAL DE POCLAMENTACIÓN
TECHA DE DIC. 2016

PROV / 694
PASA A: CONTROL
C/COPIA.

ID. DOC. Nº// 48349

Saluda atentamente a Ud.,

POR DROMMDEL CONTRALOR GENERAL
JUNEAU AVILA FIGUEROA
Jefa (s) Subdivisión de Auditoria
División de Municipalidades

10

AL SEÑOR
DIRECTOR DE CONTROL
MUNICIPALIDAD DE RECOLETA
PRESENTE

RTE .

INFORME DE SEGUIMIENTO

Municipalidad de Recoleta

Número de Informe: 309/2015

01 de Diciembre del 2016







DMSA Nº 1.836/16

SEGUIMIENTO AL INFORME FINAL N° 309, DE 2015, SOBRE AUDITORÍA AL MACROPROCESO DE ADQUISICIONES Y ABASTECIMIENTO, EN LA DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN DE LA MUNICIPALIDAD DE RECOLETA.

SANTIAGO, - 1 DIC. 2016

De acuerdo con las facultades establecidas en la ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República, se realizó el seguimiento a las observaciones contenidas en el Informe Final N° 309, de 2015, sobre auditoría al macroproceso de adquisiciones y abastecimiento, en la Dirección de Educación de la Municipalidad de Recoleta, con la finalidad de verificar el cumplimiento de las medidas requeridas por este Órgano de Control a la entidad examinada en dicho informe. La funcionaria que ejecutó esta fiscalización fue la señora Marianela Palominos González.

Se debe considerar que el aludido municipio no remitió la documentación requerida en el informe final respectivo, dentro de los plazos allí establecidos, por lo que los antecedentes de respaldo del presente informe de seguimiento, fueron obtenidos con ocasión de las verificaciones en terreno, las cuales fueron realizadas a fin de comprobar la pertinencia de las acciones correctivas implementadas, arrojando los resultados que en cada caso se indican.

AL SEÑOR
JORGE BERMÚDEZ SOTO
CONTRALOR GENERAL DE LA REPÚBLICA
PRESENTE

Contralor General de la República



1.- OBSERVACIONES QUE SE SUBSANAN

N° OBSERVACIÓN	DESCRIPCIÓN DE LA OBSERVACIÓN	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	ANÁLISIS DE LA RESPUESTA Y VERIFICACIONES REALIZADAS	CONCLUSIÓN
Capítulo II. Numerales 1.1, 1.2, 1.4. letra c) y, 1.3, letra d). Referidos con la falta de publicación de los contratos en el sistema de información de compras y contratación pública.	Se verificó el incumplimiento de lo dispuesto en el artículo 57, letra b), N° 6, del Reglamento de la ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios, ya que no se publicó el texto de los contratos suscritos con la Universidad de Chile, Facultad de Filosofía y Humanidades, Programa de Educación Continua para el Magisterio; con la Universidad Católica Cardenal Raúl Silva Henríquez; con la Corporación Programa Interdisciplinario de Investigaciones en Educación PIIE y, con la Sociedad Educacional Depunet Limitada.	proporcionó respuesta al requerimiento formulado por este Organismo de Control en los plazos consignados en el Informe Final	Durante el desarrollo de las labores de seguimiento, revisado el portal Mercado Público, se constató que los textos de los contratos suscritos con las instituciones observadas, se encuentran publicados en dicha plataforma conforme a la normativa citada.	Conforme a las validaciones efectuadas, corresponde dar por subsanada observación formulada.
Capítulo II. Numeral 4. Órdenes de compra no publicadas en el sistema de información.	Se advirtió que 26 órdenes de compra, no fueron publicadas en el portal Mercado Público, infringiendo lo señalado en el citado artículo 57, letra d), número 4, del decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda.		De la verificación practicada en el portal Mercado Público, se comprobó que la totalidad de las órdenes de compra objetadas, fueron publicadas en la citada plataforma.	En virtud de la validación efectuada, se da por subsanada esta observación.





2.- OBSERVACIONES QUE SE MANTIENEN

N° OBSERVACIÓN	DESCRIPCIÓN DE LA OBSERVACIÓN	RESPUESTA DE LA . ENTIDAD	ANÁLISIS DE LA RESPUESTA Y VERIFICACIONES REALIZADAS	CONCLUSIÓN	ACCIÓN DERIVADA
Capítulo I. Numeral 7. Sobre pólizas de fianza.	Se comprobó que cuatro directores de los establecimientos educacionales que a continuación se señalan, no contaban con pólizas de fianza, conforme lo establecido en el artículo 68 de la ley N° 10.336. El detalle es el siguiente: Rut 5.82X.XXX-X. Escuela España D-113 Rut 6.72X.XXX-X. Escuela Marta Colvin F-122 Rut 5.32X.XXX-X. Escuela Anne Eleonor Roosevelt Rut 5.71X.XXX-X. Escuela Especial Santa Teresa de Ávita F-154.	Tal como se indicara previamente, la Municipalidad de Recoleta no se pronunció al respecto, en los plazos otorgados en el informe final.	Durante el desarrollo de las labores de seguimiento, requerido sobre el particular, la Jefa de Contabilidad y Presupuesto del Departamento de Educación de esa municipalidad, a través de correo electrónico de fecha 9 de noviembre de 2016, informó que de acuerdo a lo señalado por el Departamento de Recursos Humanos, las pólizas de los aludidos directores no fueron habidas. Seguidamente, verificado en el Sistema de Información y Control del Personal de la Administración del Estado (SIAPER), de esta Entidad de Control, no existen registros que dichas pólizas hayan sido remitidas para su aprobación.	Considerando que el municipio no acreditó la existencia de las pólizas de fianza de los directores observados, corresponde mantener la observación formulada.	La municipalidad deberá remitir las pólizas de fianza de los directores que carecen de ellas, lo cual será verificado en futuras auditorías.



				PROPERTY OF THE PROPERTY OF TH	
N° OBSERVACIÓN	DESCRIPCIÓN DE LA OBSERVACIÓN	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	ANÁLISIS DE LA RESPUESTA Y VERIFICACIONES REALIZADAS	CONCLUSION	ACCIÓN DERIVADA
Capítulo II. Numeral 5. Claves de acceso al portal Mercado Público.	Se observó que la asignación de clave de acceso para operar en el indicado portal, no se efectuó a través de la dictación de un acto administrativo, situación que vulnera lo dispuesto en la jurisprudencia administrativa de este Organismo de Control, contenida en el dictamen N° 79.234, de 2014, en armonía con el principio de escrituración que rige a los actos de la Administración del Estado, consagrado en el artículo 5° de la ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.	La autoridad municipal no proporcionó respuesta al requerimiento formulado por este Organismo de Control en los plazos consignados en el Informe Final N° 309, de 2015, de este origen.	Efectuadas las consultas al respecto, la citada Jefa de Contabilidad y Presupuesto del Departamento de Educación, informó, a través de correo electrónico, de 9 de noviembre de 2016, que no existen actos administrativos que contemplen la asignación de clave de acceso para operar en el portal Mercado Público, y la designación de un encargado de bodega dentro del aludido departamento.	En atención a que la entidad comunal no ha dado cumplimiento a lo requerido por este Órgano de Control en el mencionado Informe Final N° 309, de 2015, corresponde mantener la observación.	La municipalidad deberá dictar los actos administrativos que sancionen formalmente la asignación de las claves de acceso al sistema de información de la ley N° 19.886, de los funcionarios dependientes del Departamento de Educación, en conjunto con la designación de un encargado de la bodega de dicho departamento, todo lo anterior será verificado en una próxima fiscalización.
Capítulo II. Numeral 7. Letra a). Sobre la inexistencia de un encargado de la bodega de la Dirección de Educación.	Se constató la inexistencia de una persona a cargo de la bodega de la Dirección de Educación Municipal.				





N° OBSERVACIÓN	DESCRIPCIÓN DE LA OBSERVACIÓN	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	ANÁLISIS DE LA RESPUESTA Y VERIFICACIONES REALIZADAS	CONCLUSIÓN	ACCIÓN DERIVADA
Capítulo III. Numeral 2.1. Inconsistencia de documentos respaldatorios.	Se detectó una inconsistencia entre el comprobante de egreso N° 61-559, de 21 de marzo de 2013, el decreto de pago N° 451, de 28 de febrero de igual año; y, la factura electrónica N° 244, extendida por la empresa ASB Ingenieros Asociados Limitada, por cuanto, los dos primeros instrumentos edilicios informan un monto pagado por \$6.593.641, en tanto, el documento tributario fue emitido por la suma de \$7.384.866, situación que infringe el principio de legalidad del gasto consagrado en los artículos 5° de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, y 56 de la ley N° 10.336, así como en el decreto ley N° 1.263, de 1975, Orgánico de Administración Financiera del Estado.	Se reitera lo ya indicado, en cuanto a que la entidad edilicia no aportó respuesta al informe final en los plazos establecidos en el mencionado documento.	En relación con lo observado, la aludida Jefa de Contabilidad y Presupuesto, informó a través de correo electrónico de 9 de noviembre de 2016, que el citado proveedor ASB Ingenieros Asociados Limitada, no emitió la nota de crédito correspondiente. Sin embargo, no acredita documentalmente, las gestiones efectuadas para solicitar dicho instrumento al mencionado proveedor.	Considerando que no se ha dado solución a la situación objetada, corresponde mantener la observación expuesta.	La entidad edilicia, deberá adoptar las medidas tendientes a obtener de parte del proveedor respectivo, la nota de crédito correspondiente, situación que será verificada en una futura fiscalización.
	Por lo antes expuesto, el municipio debía obtener la nota				
	de crédito correspondiente,				



N° OBSERVACIÓN	DESCRIPCIÓN DE LA OBSERVACIÓN	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	ANÁLISIS DE LA RESPUESTA Y VERIFICACIONES REALIZADAS	CONCLUSIÓN	ACCIÓN DERIVADA
Capítulo IV. Otras Observaciones.	Se determinó una diferencia de \$ 5.969.872, en la reconciliación de la cuenta corriente. N° 10560866, del Banco de Crédito e Inversiones, para el mes de junio de 2014.	Tal como se indicara previamente, la Municipalidad de Recoleta no se pronunció al respecto, en los plazos otorgados en el informe final.	Al respecto, cabe señalar que la citada Jefa de Contabilidad y Presupuesto, informó a través del mencionado correo electrónico, de noviembre de 2016, que la diferencia por \$ 5.969.872, no ha sido aclarada, y que además aumentó a \$ 6.061.547. Seguidamente, de la revisión efectuada a la conciliación de la referida cuenta corriente, se comprobó la diferencia informada por la aludida servidora.	En atención a lo señalado precedentemente, y considerando que la municipalidad aún no regulariza la diferencia objetada, la observación formulada, debe mantenerse.	La entidad comunal debera efectuar el análisis de la desigualdad informada y realizar los ajustes contables que procedan, la cual será verificado en una próxima fiscalización. No obstante lo anterior, la municipalidad debera instruir un procedimiento disciplinario tendiente a determinar eventuales responsabilidades administrativas en los hechos mencionados





CONCLUSIONES

En mérito de lo expuesto, cabe concluir que la Municipalidad de Recoleta, realizó acciones que permitieron subsanar las observaciones contenidas en el cuadro Nº 1, del presente informe.

No obstante lo anterior, se mantienen las situaciones informadas en el cuadro N° 2, con la acción derivada que se indica.

En cuanto al procedimiento disciplinario ordenado instruir por este Organismo de Control en el citado Informe Final, por las observaciones contenidas en el capítulo II, numerales 1.1, 1.2, 1.3 y, 1.4, letra b.1) y, 2.2, se hace presente que éste fue iniciado por decreto alcaldicio exento N° 2.392. de 2015, y sobreseído, mediante el decreto alcaldicio exento Nº 1.633, de 6 de junio de 2016.

relación Ahora bien. en observaciones del acápite III, numerales 1.2, 1.3 y 1.4, se deja constancia de que el procedimiento disciplinario ordenado a instruir por esta Contraloría General en el Informe Final N° 309, de 2015, se encuentra iniciado mediante el décreto alcaldicio exento N° 2.391, de 2015.

Con respecto a la observación descrita en el capítulo II, numeral 7, letra c), en consideración a que esa entidad edilicia no ha dado inicio al proceso disciplinario requerido a instruir por esta Contraloria General, mediante el Informe Final N° 309, de 2015, remitido con fecha 11 de agosto de la misma anualidad, mediante oficio N° 63.706, se reitera la obligación de dar inicio a este proceso, otorgándose un plazo de 15 días hábiles contados desde la recepción del presente informe, para presentar el decreto alcaldicio de inicio respectivo, el que deberá ser remitido a la Unidad de Seguimiento de la Fiscalía de esta Contraloría General.

Transcribase .al Alcalde, al Conceio Municipal y a la Dirección de Control de la Municipalidad de Recoleta; a la Unidad de Seguimiento de Fiscalía y a la Unidad Técnica de Control Externo de la División de Municipalidades, ambas de esta Contraloría General.

Saluda atentamente a Ud.,

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA CRISTIAN CÓRDOVA MALUENDA Jefe Unidad de Seguimiento

División de Municipalidades



www.contraloria.cl